



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowee

NIT: 892400038-2

**RESOLUCION No. -003641-**

**(07 SEP 2016)**

***“Por medio de la cual se impone una sanción por perturbar el orden Públicos con equipo de alto parlante”***

Que las autoridades de Policía como son los Inspectores de Policía, el Secretario del Interior, el Gobernador, tienen a su cargo la competencia para abrir los procesos contravenciones de acuerdo con el Código de Policía el Decreto 0128 del 31 de marzo 2014

Que de conformidad con el Decreto 0128 del 31 de marzo 2014, en el artículo 1 consagra que: *“la **“PROHIBICIÓN”** a partir de la fecha de publicación del presente decreto y por el término de un (1) año, en todo el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos y/o eventos o zonas privadas que con lleven la utilización de altoparlantes y similares (pick up), o cualquier otra clase de artefactos de amplificación sonora, que afecte la tranquila pública”*.

Que el señor ALEXANDER ZUÑIGA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.620.595 de San Andrés Islas, el día 7 diciembre del 2014, por quejas de la comunidad del barrio el Cocal, fue sorprendido por la policía Nacional con un equipo de alto parlante (pick-up) a alto volumen, perturbando la tranquilidad del sector.

Que la Policía Nacional procedió a realizar del comparendo fechado N°0310 de los días 7 de diciembre del 2014, al señor ALEXANDER ZUÑIGA DIAZ, por perturbación al orden público.

Que el artículo 2, numeral 1 del Decreto 0128 del 31 de marzo 2014, establece que los equipos de altoparlantes o similares retenidos por la Policía Nacional los pondrán a disposición del Inspector de Policía para que actué de conformidad con los artículos 228 y 229, imponiendo las siguientes multas

1. *“cuando se infrinja la norma por primera vez, la autoridad policiva competente impondrá la medida correctiva de multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales vigentes, una vez se compruebe el pago de la multa se podrá restituir los equipos o instrumentos, previa observación de antecedentes y firma de compromiso de no reincidir en aras de compromiso definitivo.*
2. *En caso de reincidencia se impondrá la medida de decomiso definitivo del equipo o instrumentos perturbadores, procediendo a la destrucción de los*

mismos previa imposición de la sanción de multas dispuestas en el numeral primero."

Que de acuerdo a las pruebas recaudadas el despacho precede a imponer sanción Administrativa en vía de multa a el señor ALEXANDER ZUÑIGA DIAZ.

En mérito de lo anteriormente expuesto

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Imponer multa de veinticinco (25) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes a el señor ALEXANDER ZUÑIGA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.620.595 de San Andrés Islas, que deberá cancelar en la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de San Andrés Isla, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se ordena el decomiso definitivo y destrucción del equipo alto parlante.

**ARTICULO TERCERO** Notificar la presente Resolución a el señor ALEXANDER ZUÑIGA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.620.595 de San Andrés Islas.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

07 SEP 2016

Dado en San Andrés Isla, a los

**NASHUA SARET HERAZO LEVER**  
**Inspectora de Policía Casa de Justicia**